



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No 218-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 de junio del 2024

VISTO: El Expediente No. 2412298-2024, promovido por el administrado Jhonatan MAMANI SOTELO, por el cual solicita la Nulidad de la Resolución Sub Gerencia No. 261-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por contener observaciones la Papeleta de Infracción No. 0091277; EL Informe Legal No. 377-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. No. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2023, en la intersección de la Asociación San Diego con la Vía Binacional se produjo un accidente de tránsito, en la que participo el administrado Jhonatan MAMANI SOTELO; lo que ocasiono la intervención policial y conducción de los vehículos y choferes a la Comisaria PNP, lugar donde se realizarían las investigaciones.

Que, con ocasión de lo antes señalado al administrado Jhonatan MAMANI SOTELO, se le impuso una papeleta de infracción (0091277) con el código M-37 (Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales, inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento); por consiguiente la Policía remite la Papeleta de Infracción y actuados a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de proseguir con el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que dio lugar a la emisión de la Resolución de Sub Gerencia No. 261-2024-SGTSV-DDUAAT/GM/MPMN, que es objeto de apelación.

Que, de acuerdo a los fundamentos de la apelación, esta se traduce básicamente que se habría vulnerado el principio del debido procedimiento, pues la papeleta de infracción fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP de San Antonio no autorizado; además, como fecha de la infracción es diferente a la fecha de la imposición; finalmente, no se ha consignado el lugar de la intervención, sino en la Comisaria PNP de San Antonio.

Que, como es de verse en los actuados (Informe Policial No. 001-2024-REGION POLICIAL MOQUEGUA/DIVOPUS-COMISARIA.S.A.SIAT), en el asunto de dicho documento hace referencia que el Accidente de Tránsito se produjo en la Carretera Binacional, hecho que no puede pasar desapercibido.

Que, en relación al punto anterior la SUTRAN creada por Ley No. 29380,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

señala la norma que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional; por consiguiente y teniéndose que la intervención policial que ocasiono la imposición de la papeleta de infracción No. 0091277 al ciudadano Jhonatan MAMANI SOTELO, fue en una vía INTERNACIONAL, en esa línea la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no es competente para el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad al numeral 1) del Art. No. 3 del TUO de la Ley 27444, que señala los requisitos de validez de los actos administrativos; por consiguiente y conforme lo estipula el numeral 2 del Art. No. 10 de la norma antes señalada, el presente está incurso en la causal de nulidad antes señalada.



Que, conforme a los alcances de la apelación donde hace referencia a las observaciones consistente en que la papeleta de Infracción No. 0091277, es de observarse que esta no había sido llenada en todos sus campos, omitiéndose datos; es de observarse en la papeleta de infracción que en la casilla concerniente a DATOS DEL TESTIGO, se ha omitido su llenado; de igual forma en cuanto a las observaciones del efectivo policial, donde debió incluir las circunstancias de la intervención o en merito a que dispositivo legal u operativo obedece la intervención; finalmente se ha omitido llenar en dicha Papeleta de Infracción sobre el lugar donde se cometió la infracción, solo hace referencia a la Comisaria PNP de San Antonio; omisiones que contradicen a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC; siendo así que la Papeleta de Infracción no cumplen con los requisitos legales mínimos para que sean válidas; es decir, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:* a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, y de acuerdo al contenido de la papeleta de infracción, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP de San Antonio, determinándose que no es competente para dicho acto administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre, ello no implica vulnerar el principio de legalidad; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27444), que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; lo que nos conduce que a falta de dicha facultad o competencia se ha trasgredido los principios y deberes establecidos para los funcionarios y servidores públicos; para el caso policial, por cuanto no se ha consignado en la Papeleta de Infracción el motivo de la intervención y que respaldo legal tenía esta; tampoco se ha consignado al policía que intervino, en su calidad de testigo y finalmente el policía de impuso la papeleta de infracción no es competente, vulnerándose así el Art. No. 3 inc. 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), en cuanto a la competencia

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución, la Papeleta de Infracción No. 0091277, al estar incurso en las omisiones detectadas, por consiguiente, en causal de nulidad, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho y en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos carecen de los requisitos de validez como es la competencia (PNP y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto) el procedimiento iniciado debe declararse nula de pleno derecho.



Que, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de nulidad (apelación) petitionado por el administrado Jhonatan MAMANI SOTELO de la Papeleta de Infracción No. 0091277 de fecha 29 de noviembre del 2023, así como de la Resolución de Sub Gerencia No. 261-2024-SGTSV-DDUAAT/GM/MPMN y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en
merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO
de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por
el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y
Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin
efecto la Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado y
transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales
correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL